

## *Acuerdo por el que se aprueban unos Estatutos.*

Visto el proyecto de Estatutos elevado al Ministro de Instrucción pública por el señor don J. Víctor Valle, el Gobierno- Acuerda:

Aprobarlo en los términos que siguen:

Art. 1º.- Se erige en Jinotega un Establecimiento de enseñanza primaria superior bajo la dirección de don J. Víctor Valle, y con el nombre de “Liceo de Jinotega”

Art. 2º.- El personal docente y administrativo del liceo, se compondrá de un director, que lo será el mismo señor Valle, y del Subdirector y de los Profesores que él nombrará, y cuyas atribuciones serán deslindadas en el Reglamento interior del Establecimiento.

Art. 3º.- Los alumnos serán de dos categorías, externos y cursantes. Los primeros serán los que asistan al Establecimiento durante las horas de estudio y de clase; los segundos, los que solo concurren á recibir lecciones sobre una ó más asignaturas determinadas.

Art. 4º.- Los alumnos externos pagarán tres pesos fuertes mensuales y los cursantes, un peso también mensual. El pago será adelantado, y no se hará ningún descuento por faltas de asistencia de los alumnos, cuando no dependan del Establecimiento ni excedan de quince días.

Art. 5º.- Los ramos de enseñanza, son: Lectura, Escritura, Religión, Moral, Urbanidad, historia sagrada y profana, Aritmética comercial y razonada, Escritura al dictado, Gramática española, y latina, Geografía universal y particular de Nicaragua, Nociones de Geometría, Pedagogía y constitución patria.

Art. 6º.- Los exámenes serán anuales y semestrales, y los respectivos términos en que deban verificarse se contarán de la fecha de la inauguración del

Establecimiento. Del resultado de los exámenes se dará cuenta á los padres de familia, por medio de boletas impresas que firmará el Director.

Habrá además exámenes particulares de los alumnos que por haber terminado el estudio de una ó más asignaturas desearan probar sus conocimientos.

Art. 7°.- Las vacaciones serán del 20 de diciembre al 7 de enero: desde el miércoles Santo hasta el martes de pascua de resurrección; y los quince días siguientes á la fecha en que comiencen los exámenes anuales.

Art. 8°.- Habrá una Junta de padres de familia que tendrá por misión sostener y fomentar el Establecimiento.

Art. 9°.- El Director formará el Reglamento interior de acuerdo con la expresada Junta.

Managua, junio 15 de 1881- Zavala- El Ministro de Instrucción pública- Cárdenas.

---